

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS  
PANEL IV

YUMEDYS GONZÁLEZ DE  
LEÓN

**Apelante**

v.

HOSPITAL PAVÍA HATO REY

**Apelado**

KLAN201700577

APELACION  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de San Juan

Civil Núm.:  
K DP 2016-0438

Impericia Prof.  
Médico

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2017.

La señora Yumedys González De León (señora González) compareció ante nos el 20 de abril de 2017 en aras de que revisemos y revoquemos la *Sentencia Parcial de Desestimación por Prescripción* que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de San Juan, emitió el 26 de enero de 2017. Mediante el dictamen apelado, el foro *a quo* declaró con lugar las solicitudes de sentencia sumaria que tanto el Hospital Pavía Hato Rey como el Dr. Pedro B. Guzmán Pisfil presentaron ante su consideración. Sin embargo, en vista de que la Resolución del 16 de marzo de 2017 resulta ambigua, pues de ella no se desprende claramente cuál fue la determinación respecto a la solicitud de reconsideración y a la de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho iniciales<sup>1</sup> que la aquí compareciente sometió, nos vemos precisados a dejar

---

<sup>1</sup> Hemos de consignar que, aunque estamos conscientes de la discreción que le concede la Regla 42.2(a) de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009 a los foros de instancia, entendemos que resulta conveniente para la consecución de la justicia, que el magistrado por lo menos explique sus decisiones para que las partes puedan defenderse adecuadamente de entender necesario recurrir en alzada y el foro apelativo pueda conocer el *ratio decidendi* del tribunal apelado.

sin efecto esta última. Por lo tanto, el TPI deberá emitir una nueva decisión, en la que se desprenda de forma precisa cuál es su decisión con relación a ambos mecanismos postsentencias. Solo así esta Curia podrá escrutar y determinar si posee jurisdicción sobre la causa de epígrafe, de la parte acudir nuevamente en alzada.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

La juez Rivera Marchand concurre con el resultado sin opinión escrita.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones